

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Fecha: NOVIEMBRE 28 DEL 2024 Acta No. 4121.040.1.24 – 930

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaría Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Número 4112.010.20.0038 del 23 de enero del 2024, "Por el cual se adecúa a lo establecido en la Ley 2220 de 2022 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali", se procede a dar inicio a la presente sesión:

A. INFORMACIÓN GENERAL:

Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	85941 RAD. 76001 33 33 010-2021-00090-00
Nombre Despacho:	JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Acción Judicial-Hecho Generador:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, METRO CALI S.A. Y OTROS
Convocante/Demandante:	LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA Y OTROS.
Dependencia de Origen:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	JAIME RICO ROJAS
Clase de Diligencia:	JUDICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	3 DE DICIEMBRE DE 2024 HORA 9:30AM

HECHOS Y PRETENSIONES

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El 25 de abril de 2019, Laura Marcela Guzmán Mosquera salió de su casa con sus padres en su vehículo particular.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

En la calle 13 con carrera 24, un vehículo hizo un cruce indebido, causando un pequeño roce.

Mientras verificaban los daños, un bus del sistema MIO impactó el vehículo, lesionando a Laura.

Laura sufrió lesiones en la cabeza, piernas, espalda y pecho, además de heridas por vidrios rotos.

El conductor del bus, Esteban Córdoba, agredió a Laura cuando intentó grabar los hechos.

El agente de tránsito, Luis Fernando Zapata, omitió llamar una ambulancia, dificultando la atención médica de Laura.

Laura fue llevada a la clínica Imbanaco en taxi, donde fue atendida por el SOAT.

El agente de tránsito alteró el informe, omitiendo las lesiones de Laura, lo que llevó a una denuncia en la fiscalía.

Laura ha estado en tratamiento médico y terapia física, y presentó una acción de tutela para garantizar su derecho a la salud.

Laura es una persona honrada y trabajadora, sin antecedentes judiciales ni médicos, y sigue en tratamiento médico y psicológico.

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Perjuicios Materiales

Daño emergente

Gastos médicos y de transporte: Indemnización por \$100,000 M/te en atenciones médicas y \$400,000 M/te en gastos de transporte.

Excedente del valor comercial del vehículo: Indemnización por la diferencia entre el valor pagado (\$23,000,000 M/te) y el valor comercial (\$27,000,000 M/te) del vehículo, totalizando \$3,500,000 M/cte.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Lucro cesante

Salario dejado de percibir: Indemnización basada en un salario mensual de \$1,500,000 M/cte, incrementado en un 25% por el factor prestacional, resultando en un ingreso base de \$1,875,000 M/cte. Además, se debe considerar el tiempo promedio para conseguir trabajo en Colombia (8.75 meses).

Perjuicios Inmateriales

Daño psicológico

Laura Marcela Guzmán Mosquera: Indemnización por 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLV).

Leidy Rosmira Mosquera Bolaños (madre): Indemnización por 100 SMLV.

Daniel Alejandro Guzmán Mosquera (hermano): Indemnización por 100 SMLV.

Gerardo Augusto Guzmán López (padre): Indemnización por 100 SMLV.

Valor de la Cuantía

Para calcular el valor de la cuantía según el Código Contencioso Administrativo colombiano, se deben sumar los valores de las indemnizaciones solicitadas:

Daño emergente: \$3,500,000 M/cte

Lucro cesante: \$1,875,000 M/cte (mensual) x 8.75 meses = \$16,406,250 M/cte

Daño psicológico: 400 SMLV x SMLV para 2019 (aproximadamente \$828,116) = \$331,246,400

Total estimado de la cuantía: \$3,500,000 + \$16,406,250 + \$331,246,400 = \$351,152,650 M/cte

Perjuicios Materiales

Daño emergente

Gastos médicos y de transporte: Indemnización por \$100,000 M/te en atenciones médicas y \$400,000 M/te en gastos de transporte.

Excedente del valor comercial del vehículo: Indemnización por la diferencia entre el valor pagado (\$23,000,000 M/te) y el valor comercial (\$27,000,000 M/te) del vehículo, totalizando \$3,500,000 M/cte.

Lucro cesante

Salario dejado de percibir: Indemnización basada en un salario mensual de \$1,500,000 M/cte, incrementado en un 25% por el factor prestacional, resultando en un ingreso base de \$1,875,000 M/cte. Además, se debe considerar el tiempo promedio para conseguir trabajo en Colombia (8.75 meses).

Perjuicios Inmateriales



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Daño psicológico

Laura Marcela Guzmán Mosquera: Indemnización por 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLV).

Leidy Rosmira Mosquera Bolaños (madre): Indemnización por 100 SMLV.

Daniel Alejandro Guzmán Mosquera (hermano): Indemnización por 100 SMLV.

Gerardo Augusto Guzmán López (padre): Indemnización por 100 SMLV.

Valor de la Cuantía

Para calcular el valor de la cuantía según el Código Contencioso Administrativo colombiano, se deben sumar los valores de las indemnizaciones solicitadas:

- Daño emergente: \$3,500,000 M/cte
- Lucro cesante: \$1,875,000 M/cte (mensual) x 8.75 meses = \$16,406,250 M/cte
- Daño psicológico: 400 SMLV x SMLV para 2019 (aproximadamente \$828,116) = \$331,246,400

Total estimado de la cuantía: \$3,500,000 + \$16,406,250 + \$331,246,400 = \$351,152,650 M/cte.

CUANTÍA: \$351,152,650

B. ANÁLISIS JURÍDICO:

Señores miembros del Comité de Conciliación, este apoderado considera pertinente no presentar fórmula conciliatoria por las siguientes razones:

De la lectura de los argumentos en que se edifica la presente solicitud de conciliación, no existe fuente de imputación de la que pueda inferirse responsabilidad del Distrito.

Falta de legitimación en la causa por pasiva: El Distrito Especial de Santiago de Cali argumenta que no es la entidad legalmente responsable por los actos imputados en la demanda. No hay pruebas en el expediente que permitan establecer que el hecho dañino sea jurídicamente imputable al Distrito. Además, el incumplimiento de la obligación no está a cargo de la Administración Municipal Caleña, por lo que no se puede comprometer la responsabilidad del Distrito.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Autonomía de METRO CALI S.A., Se destaca que METRO CALI S.A., es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, financiera y presupuestal. Por lo tanto, METRO CALI S.A. responde por sus propios actos y no el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Hecho exclusivo de un tercero: Se argumenta que el accidente fue causado por el conductor del vehículo de placas VCQ-467, propiedad de la empresa ETM. Si se prueba que la causa del accidente fue el actuar imprudente del conductor, se configura el hecho exclusivo de un tercero, lo que rompe el nexo de causalidad y libera de responsabilidad al Distrito Especial de Santiago de Cali.

Inexistencia de responsabilidad por ausencia del nexo causal: Se señala que no hay un nexo causal manifiesto y preciso entre el hecho y el daño. El Distrito Especial de Santiago de Cali no es responsable de la construcción del sistema integrado de transporte masivo ni de la concesión de las rutas, ni es el titular del derecho de dominio de los automotores involucrados.

Excepción innominada: Se solicita que, al momento de proferir sentencia, se declaren de oficio todos los hechos exceptivos que sean advertidos y probados en el curso del proceso y que resulten favorables a la entidad representada.

POSICIÓN INSTITUCIONAL:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, luego de escuchar lo expuesto por el apoderado decide no presentar fórmula conciliatoria, toda vez que el convocante no logra demostrar un nexo o relación de causalidad entre la Entidad Territorial y los hechos que dan fundamento a la presente acción, configurándose así, una excepción por falta de legitimación en la causa por pasiva.

Reparando en jurisprudencia, el órgano de cierre de lo contencioso administrativo dijo:

“La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley



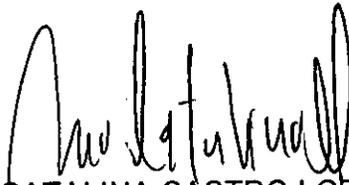
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquella exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal"¹.

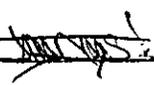
Así mismo se considera que en el sub-judice se presenta una incuestionable excepción, esto es, el hecho exclusivo y determinante de un tercero; hacemos consistir esta excepción, en el hecho de que la causa determinante del presunto daño ocasionado, lo constituye el hecho de un tercero, que en éste caso corresponde al conductor del vehículo de transporte masivo; evento que también rompe el nexo de causalidad que debe existir entre el daño y la falla para que se configure la responsabilidad de la entidad demandada.

Por lo anterior se concluye que no es conveniente presentar una fórmula conciliatoria alguna.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del 2024


ANA CATALINA CASTRO LOZANO
 Presidenta Comité de Conciliación
 Directora Departamento Administrativo
 de Gestión Jurídica Pública


MARÍA FERNANDA RIVERA MENESES
 Secretaria Técnica Comité de Conciliación
 Subdirector de Defensa Judicial y
 Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Carmen Yanila Moreno Ibarquen - Contratista 
 Revisó: José David Sánchez Celada - Profesional Universitario 

¹ Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 23 de abril de 2008, exp. 16.271, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.